**Contribuciones del Estado colombiano al cuestionario conjunto de los titulares de mandatos de los procedimientos especiales sobre la protección de los derechos humanos durante y después del COVID-19**

*Dirección de Derechos Humanos y DIH*

Para el Estado colombiano el respeto por los derechos humanos ha estado en el centro de la respuesta a esta pandemia, para lo cual se han adoptado medidas, programas y acciones específicas en diferentes ámbitos, con un enfoque holístico y diferencial, orientadas a proteger la salud pública de todas las personas en el territorio nacional y a prestar especial atención a los sectores que podrían verse más afectados por esta situación, de acuerdo con los lineamientos y recomendaciones de los órganos internacionales de Derechos Humanos.

En momentos como este, es necesario hacer uso de las facultades constitucionales y legales, establecidas en el artículo 215 de la Constitución Política y en la Ley 137 de 1994, a través de las cuales se regula el Estado de Emergencia con prevalencia de los Tratados y Convenios Internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por el Congreso de Colombia de conformidad con el artículo 93 de la Constitución, en concordancia con el artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (En adelante CADH) y el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (En adelante PIDCP).

Conforme lo anterior, se busca que tanto los derechos humanos, como los derechos económicos, sociales y culturales, entre ellos la salud de la población, queden en el epicentro de todas las actividades estatales, teniendo en cuenta que estas no pueden ser incompatibles con las obligaciones que impone el derecho internacional, así como tampoco pueden entrañar discriminación alguna. En este sentido, para desarrollar las medidas extraordinarias que se requieren, el estado colombiano ha declarado el *estado de emergencia económico, social y ecológico mediante Decreto 417 de 2020,* con miras a la protección y el reforzamiento de los derechos de todas las personas en Colombia, como consecuencia de la emergencia sanitaria declarada mediante Resolución 385 del 12 de marzo del 2020.

En Colombia, el primer caso confirmado de Coronavirus se presentó el 6 de marzo de 2020, y para el 7 de Junio de 2020 se habían confirmado un total de 39.236 casos, de los cuáles 17.508 (44.62%) corresponden a mujeres y 21.728 (55.38%) a hombres, con 1.259 personas fallecidas y 15.322 recuperadas, siendo Bogotá la ciudad con mayor número de casos, registrando 12.880, de acuerdo con la información suministrada por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud. Cabe destacar, que las anteriores cifras, tanto nacionales como internacionales, solo permiten reflejar datos aproximados de la situación, pues las mismas se encuentran en progresivos y constantes cambios.

En virtud del estado de emergencia declarado el 17 de marzo se expidieron 72 decretos legislativos, los cuales se pueden consultar en los siguientes enlaces:

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/decretos-2020/decretos-marzo-2020>

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/decretos-2020/decretos-abril-2020>

Adicionalmente, las diferentes acciones que ha adoptado el Gobierno Nacional en todos los ámbitos para hacer frente a la pandemia, incluyendo aquellas en materia de salud y aislamiento preventivo, adulto mayor, aeropuertos, migrantes, niñez, transporte y otros, están disponibles en el enlace:

<https://coronaviruscolombia.gov.co/Covid19/acciones-del-gobierno.html>

1. **Medidas Institucionales adoptadas por el Estado**
2. **Derecho a la vida y salud**

El Gobierno Nacional, entendiendo la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la vida y la salud como derecho esencial, individual, colectivo y comunitario; y siguiendo las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, mediante el Decreto 417 de 2020 declaró el estado de emergencia económico, social y ecológico, así mismo mediante el Decreto 457 de 2020 estableció el aislamiento preventivo obligatorio para todas las personas del territorio nacional del 25 de marzo al 13 de abril de 2020 y el cierre de fronteras aéreas, marítimas, terrestres y fluviales con los países vecinos, a su vez, implementó medidas de higiene que se deben adoptar para evitar la propagación de la infección respiratoria aguda en sitios de alta afluencia de personas en todo el territorio nacional.

Así mismo, mediante este Decreto impartió excepciones al aislamiento preventivo, a efectos de garantizar la seguridad, la movilidad y la adquisición de productos de primera necesidad, medicamentos, productos de aseo y limpieza; así como la prestación indispensable de servicios médicos, financieros y construcción de infraestructura necesaria para mitigar los impactos de la Pandemia. De manera especial, se resalta la medida diferencial de este Decreto para la protección de la población en condición de vulnerabilidad, mediante la garantía de la continuidad de servicios de asistencia y cuidado a niños, niñas y adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales.

Con miras a dar alcance al Decreto 457 de aislamiento, en materia de movilidad durante el referido aislamiento, por medio del Decreto 482 de 2020 del Gobierno Nacional – Sector Transporte, se establecieron las siguientes excepciones: a) el transporte de pasajeros por carretera intermunicipal, junto con los sistemas de transporte masivo e individual tipo taxi con fines de acceso a servicios de salud, así como para las personas que deban trabajar con ocasión de la prestación de servicios indispensables (tanto públicos como privados); y b) el transporte de carga para asegurar el abastecimiento. Claro está, con especificas recomendaciones a conductores, propietarios de vehículos, empresas de transporte de carga y pasajeros, y operadores de sistema de transporte masivo.

Posteriormente, para reforzar la preservación de la salud, vida e integridad de todas las personas en Colombia, con el propósito de evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, por medio del Decreto 531 de 2020 del Gobierno Nacional, se resolvió extender el aislamiento preventivo obligatorio del 13 de abril de 2020 al 27 de abril de 2020, que consideró treinta y cinco (35) excepciones para garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad, y servicios que por su misma naturaleza no deben interrumpirse, cumpliendo así con los pronunciamientos de los principales organismos internacionales de derechos humanos relativos a la importancia de que las limitaciones a la libertad de desplazamiento no afecten indebidamente los derechos humanos. La medida de aislamiento preventivo se ha prorrogado y se encuentra vigente para hasta el 15 de junio de 2020.

En el marco del estado de emergencia y de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud (que declaró la emergencia sanitaria por la COVID-19 y adoptó medidas para prevenir, controlar y mitigar sus efectos) se han expedido medidas e implementado estrategias e instrumentos para la contención y mitigación, como el distanciamiento físico, el empleo de elementos de protección personal (por ejemplo uso obligatorio de tapabocas), realización de pruebas, promoción de medidas de higiene, entre otras.

El Ministerio de Salud elaboró un Plan de contingencia para la prevención, contención y mitigación de la COVID-19, con acciones para adecuar la oferta institucional y su capacidad de respuesta para la atención de la pandemia, el cual contiene:

* Cuidado crítico para pacientes COVID-19: fases y acciones para la prestación de servicios de salud durante las etapas de contención y mitigación, que se activan conforme al comportamiento de la prestación, tendencia de nuevos casos, utilización de la capacidad instalada, suficiencia de talento humano y cantidad de elementos de protección personal.
* Talento humano en salud: para garantizar la disponibilidad, capacidades y medidas para la bioseguridad del talento humano frente a la atención de pacientes con sospecha y confirmación de infección por la COVID-19.
* Programa Territorial de Atención a Pacientes COVID-19: el cual contiene las necesidades de oferta de servicios hospitalarios en hospitalización general, unidades de cuidados intermedios y unidades de cuidados intensivos, su comparación con la oferta previa a la emergencia, el plan de expansión y los medios para su realización.
* Suficiencia de la oferta: para determinar las fases para la realización del plan de expansión de la capacidad instalada de camas en las entidades territoriales, tomando en consideración las características poblaciones y territoriales, así como demandas.
* Procedimiento para las entidades responsables de pago durante las etapas de contención y mitigación de la pandemia y redes de servicios: lineamientos para el desarrollo de los procesos asistenciales y administrativos para la prestación de servicios de salud.
* Transporte asistencial de pacientes sospechosos o confirmados de COVID-19: para la atención oportuna y el traslado de pacientes, garantizando su atención en el prestador de servicios de salud que tenga la capacidad necesaria para responder ante las necesidades clínicas de la persona, garantizando una red de transporte y comunicaciones que articule toda la gestión.
* Tele salud y telemedicina en la atención de la COVID-19: desarrollo de actividades de tele salud y prestación de servicios en la modalidad de telemedicina, como instrumento para garantizar oportunidad, continuidad e integralidad en la atención.

Conforme lo anterior, se establecieron rutas para la atención, detección, diagnóstico y tratamiento, estableciendo diversos criterios de casos, el manejo clínico de los mismos, los procedimientos de toma de muestras y resultados, así como recomendaciones para las familias y cuidadores de los diferentes pacientes (coronavirus y no coronavirus), e igualmente importantes “recomendaciones y lineamientos de salud mental” (teniendo en cuenta el actual estado de aislamiento) dentro de los que se encuentran planes de atención en todo momento.

Mediante el Decreto 538 del 12 de abril de 2020 del Gobierno Nacional – Sector Salud, se definió la entrega de recursos por el Ministerio de Salud y Protección Social y las entidades territoriales a los prestadores de servicios de salud, e igualmente se adoptaron plataformas tecnológicas para actividades de tele-salud, con el fin de facilitar el acceso a los servicios de salud, quedando en cabeza de los prestadores de servicios de salud la obligación de implementar plataformas digitales accesibles que permitan el diagnóstico y seguimiento del paciente. Y en cuanto a la prescripción de medicamentos, se adoptó el envió escaneado de la formula mediante la plataforma digital del prestador de salud y la facilidad para el usuario del envío de una imagen con su consentimiento informado.

Con miras a ampliar el número de personal de salud, y ante las situaciones extremas que se pudieran presentar, el referido decreto adicionalmente: a) Hizo un llamado al talento humano en salud, en ejercicio o formación, para estar atentos a eventualmente prestar sus servicios, de cara a reforzar y apoyar a los prestadores de servicios de salud, claro está, tras una adecuada capacitación y entrenamiento; b) adoptó la posibilidad de que las Universidades, en el marco de su autonomía universitaria, gradúen anticipadamente a estudiantes de pregrado y posgrado áreas clínicas que estén cursando el último semestre sus respectivos programas; c) adopto la posibilidad de que los profesionales de la salud que durante la emergencia sanitaria finalizaran sus servicio social obligatorio, de manera voluntario, pudieran continuar prestando el servicio, siempre y cuando el prestador garantizara el pago de su salario y prestaciones sociales, así como su afiliación a seguridad social integral.

Así mismo, se creó una canasta de atenciones, servicios y tecnologías en salud para todos los pacientes con Coronavirus COVID-19, junto con una compensación económica temporal para el afiliado al régimen subsidiado con diagnostico confirmado de COVID-19, pagadas por las Entidades Promotoras de Salud (EPS), y con recobro al Estado a cargo del ADRES (Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud).

En cuanto a las medidas enfocadas en los trabajadores y trabajadoras del área de la salud y conexos[[1]](#footnote-1), el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud procedió a expedir cuatro (4) documentos fundamentales: a) el manual nacional de bioseguridad para prestadores de servicios de salud para el nuevo coronavirus (nCoV-2019) de 30 de enero de 2020 (el cual incluye lineamientos sobre el equipo de protección adecuado), b) orientaciones para el manejo de residuos generados en la atención en salud de febrero de 2020, c) lineamientos de limpieza y desinfección en servicios de salud de marzo de 2020, y d) una guía de orientaciones para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres por COVID-19 de marzo de 2020.

El objetivo de dichos documentos, recae en orientar a las Instituciones Prestadoras de Servicio de Salud –IPS, autoridades competentes del orden nacional (entre ellos el personal de los establecimientos de sanidad militar), autoridades judiciales, ciencias forenses, servicios funerarios y cementerios, de cara a disminuir el riesgo de transmisión en los trabajadores del sector salud, funerario, familiares, comunidad en general y demás autoridades involucradas de conformidad con los lineamientos de la Organización Mundial de la Salud.

El Ministerio de Salud junto con las administradoras de riesgos laborales (ARL) de Colombia estableció que el coronavirus COVID-19 sea declarado como enfermedad laboral directa, en caso de que los trabajadores[[2]](#footnote-2) del sector de la salud resulten afectados, logrando así, mayor agilidad y rapidez en el pago en la licencia inmediata, a la par que el sistema de riesgos laborales responda en conjunto por todos los riesgos de los trabajadores de la salud, al ser ellos quienes están al frente de la emergencia, medida que impacta directamente en su derecho a la seguridad social.

También se ha establecido un reconocimiento económico temporal para el talento humano en salud que preste sus servicios a pacientes con sospecha o diagnóstico de COVID-19, incluidos quienes realicen vigilancia epidemiológica, y que por consiguiente están expuestos a riesgo de contagio. Además, el Gobierno ha tomado otras medidas prioritarias de aprovisionamiento de medicamentos de primera línea, de compra de insumos, material biomédico, con equipos de tecnología, y la consecución de pruebas rápidas para la detección temprana del virus.

En el marco de la pandemia se han destinado más de USD 500 millones para fortalecer el sistema de salud. El Ministerio de Salud, con el fin de garantizar la prestación de servicios de salud a la población afectada por la COVID-19 y la atención en salud de la población en general en condiciones adecuadas, ha trabajado en estrategias e instrumentos para la atención de la pandemia. En el marco de lo anterior, se han adelantado acciones para el fortalecimiento de la prestación de servicios de salud a nivel territorial, en un trabajo coordinado y articulado con las autoridades territoriales y los prestadores de servicios de salud, para:

* La determinación la capacidad de respuesta de las direcciones territoriales departamentales y distritales de salud para la atención de personas infectadas con el virus SARS–COV-2 en las fases de contención y mitigación para la formulación e implementación de medidas, estrategias e instrumentos para el fortalecimiento de la prestación de servicios de salud.
* Determinación de posible expansión y ampliación de camas de instituciones prestadoras de servicios de salud y por entidades territoriales de salud, para la atención de pacientes con la COVID-19.
* Elaboración del Plan de acción para la prestación de servicios de salud durante las etapas de contención y mitigación de la pandemia (Resolución 536 del 31 de marzo de 2020), que establece las acciones y fases que deben adelantar los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Este plan organiza la prestación de servicios de salud ambulatorios, domiciliarios, hospitalarios y de urgencia brindados a la población en el marco de la emergencia sanitaria.
* Desarrollos normativos para garantizar la prestación de servicios de salud en el marco de la pandemia de COVID-19 (Decreto Legislativo 538 del 12 de abril de 2020), como la autorización transitoria para la prestación de servicios de salud (para la adecuación temporal de un lugar no destinado a la prestación de servicios de salud, dentro o fuera de sus instalaciones, la reconversión o adecuación de un servicio temporal para la prestación de otro servicio no habilitado, la ampliación de la capacidad instalada de un servicio de salud habilitado, la prestación de servicios en modalidades o complejidades diferentes a las habilitadas, y la prestación de otros servicios de salud no habilitados); eliminación de autorización previa para contratación de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud; entrega de recursos por el Ministerio de Salud y las entidades territoriales a los prestadores de servicios de salud; flexibilización de trámites de proyectos de inversión de infraestructura, dotación o equipos biomédicos; uso de recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud; empleo de plataformas tecnológicas para actividades de tele salud por parte de los prestadores, entre otras.

Si bien las medidas anunciadas a lo largo del documento también están dirigidas a la protección de la población étnica de nuestro país, la Circular 0015 de 2020 de Ministerio de Salud y Ministerio de Interior realizó recomendaciones para la prevención, contención y mitigación del coronavirus en grupos étnicos, pueblos indígenas, las comunidades NARP (negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras) y el pueblo RROM. Al respecto, es importante mencionar que el Gobierno Nacional viene adelantado diálogos permanentes con organizaciones que representan a estas comunidades, con el fin de establecer canales de divulgación adecuados y medidas de prevención y manejo del COVID - 19 en el territorio nacional, especialmente en lugares en donde predomina la presencia de grupos étnicos y en atención al reconocimiento constitucional de la diversidad étnica y cultural, para que las medidas de gobierno adoptadas puedan garantizar los derechos de estas comunidades.

Cabe resaltar, el compromiso directo y permanente del Presidente de la República, en el propósito de mantener informada a la población, liderando diariamente un espacio transmitido por medios de comunicación, en el que, junto a funcionarios de alto nivel, e invitados especializados, explica de manera didáctica las medidas tomadas, los beneficios otorgados, las formas de acceder a las mismas, a la par que responde las inquietudes de la ciudadanía.

1. **Derecho a un Nivel de Vida Adecuado**

Las medidas tomadas por el Gobierno han buscado atender las especificidades propias de cada grupo poblacional, para lo cual, el Decreto 458 de 2020 del Sector Hacienda, que adopta medidas que garanticen el derecho al mínimo vital para los hogares en condición de pobreza en todo el territorio nacional, dentro del estado de emergencia económica, social y ecológica, materializar la entrega de una transferencia monetaria no condicionada, adicional y extraordinaria en favor de los beneficiarios de los programas Familias en Acción, Protección al Adulto Mayor (Colombia Mayor) y Jóvenes en Acción.

La asignación de recursos ha sido así: Familias en Acción (2.6 millones de familias en total con 4 millones de niños, niñas y adolescentes; esto incluye 127 mil hogares indígenas, 138 mil hogares afrodescendientes y 875 mil hogares que han sido víctima de desplazamiento), Jóvenes en Acción (296.000 jóvenes) y Colombia Mayor (1.5 millones de adultos mayores).

Para beneficiar a aquellos que no están inscritos en los referidos programas, el Estado mediante el Decreto 518 de 2020 del Gobierno Nacional – Sector Hacienda dispuso la creación del Programa Ingreso Solidario, para entregar transferencias monetarias no condicionadas con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME en favor de las personas y hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad, por el tiempo que perduren las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia.

En el marco del programa *'Prevención y Acción'* de la Presidencia de la República, el Ministerio del Interior presentó al país la campaña *'Colombia está contigo: un millón de familias'*, con el propósito de entregar un millón de mercados a familias vulnerables de comunidades indígenas, afros, negras, Rom, palenqueras, raizales, Juntas de Acción Comunal, defensores de DDHH y líderes sociales, en articulación con el Ministerio de Defensa, y por conducto suyo la Fuerza Pública, repercutiendo así de manera favorable en el derecho a la alimentación adecuada.

Atendiendo el compromiso por la protección especial de los niños, niñas y adolescentes (NNA), el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), continúa garantizando los beneficios para esta población en situaciones de vulnerabilidad en zonas de conflicto, en orfandad o miembros de núcleos familiares en pobreza o incluso, extrema pobreza. Para esto, se dictaron órdenes de llevar a cabo dentro de la entidad, los ajustes necesarios para la entrega de alimentación y/o ayudas a quienes ya vienen siendo beneficiarios de estos apoyos en zonas urbanas y rurales dispersas, protegiendo efectivamente a esta población, como acción inmediata que impacte de forma positiva en la garantía de su seguridad alimentaria y nutricional.

Adicionalmente, para reforzar la anterior medida en materia de alimentación escolar, el Gobierno expidió el Decreto 533 del 9 de abril de 2020, el cual, permite que el Programa de Alimentación Escolar se brinde a los niños, niñas y adolescentes matriculados en el sector oficial, para su consumo en casa hasta tanto permanezca la emergencia de salubridad decretada por el Gobierno Nacional.

Así mismo y con el propósito de garantizar el derecho a la alimentación, entre otros, de la población vulnerable, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expidió el Decreto 507 de 2020, por el cual se adoptan medidas para favorecer el acceso de los hogares más vulnerables a los productos de la canasta básica, medicamentos y dispositivos médicos, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica. Dentro de esta medida, se genera la articulación entre los Ministerios de Salud, Comercio y Agricultura para fijar los listados de productos de primera necesidad, junto con la publicación de precios promedio de estos productos, entre otras acciones para prevenir la especulación, el acaparamiento y la usura.

Igualmente, a partir del 31 de marzo de 2020, conforme al Decreto 419 de 2020 de Ministerio de Hacienda, se realiza la devolución del IVA a favor de la población más vulnerable para generar mayor equidad y garantizar que las familias accedan a productos de primera necesidad (alimentación). Entre abril y mayo de 2020 la compensación del IVA ha beneficiado ya a más de 1 millón de hogares.

Por su parte el Decreto 486 del 27 de marzo de 2020 crea un incentivo económico a la población campesina mayor de 70 años, que en la actualidad no estén cubiertos por algún beneficio del Gobierno Nacional, lo que garantiza el derecho a la alimentación y al mínimo vital de esta población catalogada de especial protección.

En el mismo sentido, con el Decreto 523 del 7 de abril de 2020 del Gobierno Nacional – Sector Comercio, Industria y Turismo para garantizar la permanente producción de cerdo, pollo, huevo y pescado, se mantuvo el arancel de importación de maíz amarillo duro, el sorgo, la soya y la torta de soya en 0% hasta el 30 de junio de 2020, atendiendo a la subida en el precio del dólar que aumenta los costos de importación, y por tanto los de producción de esos bienes. De esta manera, se garantiza el mantenimiento de productos principales en la canasta familiar colombiana.

Por otra parte, la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas (UARIV) ha informado la adopción de las medidas necesarias para continuar garantizando un mínimo vital a las personas víctimas del conflicto armado, a través de Ayuda Humanitaria de Inmediatez. Adicionalmente, las medidas se están tomando con un enfoque diferencial, pues en el caso de aquellos hogares étnicos víctimas de desplazamiento forzado que se encuentren incluidos en el Registro Único de Víctimas (RUV), y que estén dentro del primer año posterior a la ocurrencia del hecho victimizante, se les entregará la atención humanitaria de emergencia de manera automática, conforme el procedimiento existente.

En línea con lo anterior, el Estado colombiano a través de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, mediante Circular Externa 020 de 2020, dispuso la creación de un registro de personas adultas mayores, no beneficiarias de ninguno de los programas de apoyo nacional o territorial, para brindar asistencia humanitaria de emergencia, en la modalidad alimentaria, teniendo en cuenta la vulnerabilidad de esta población frente al COVID-19.

De igual manera, mediante el Decreto 536 de 2020 del Gobierno Nacional – Sector Interior se eliminaron los horarios para: a) la comercialización presencial de productos de primera necesidad en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional; y b) la comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Lo anterior, teniendo en cuenta que antes solo se permitía en horario de 6 am a 8 pm.

De otra parte, con la expedición del Decreto 527 del 7 de abril de 2020, el Gobierno Nacional - Sector Agricultura y Desarrollo Rural, reguló el exceso de inventarios de alcohol carburante para prevenir el colapso de la producción de azúcar, producto básico de la canasta básica familiar en Colombia. Así, se ordenó la restricción a la importación de alcohol carburante por 2 meses a partir de la expedición del mencionado decreto, teniendo como excepción únicamente la necesidad de cubrir la oferta local.

**Derecho a la vivienda y al agua**

El Gobierno Nacional mediante Resolución 911 de 2020 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico establece la reinstalación y reconexión inmediata del servicio de acueducto a los subscritores residenciales suspendidos y / o cortados, garantizando la disponibilidad y acceso a este producto vital para beneficio de los colombianos. A la fecha se reconectó el servicio de agua potable a más de 274.000 familias que estaban en mora.

Igualmente, cabe destacar el Decreto 465 de 2020 del Gobierno Nacional – Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con la adopción de disposiciones transitorias en materia de concesiones de agua para la prestación del servicio público esencial de acueducto, con el objetivo de contar en todo momento con el recurso hídrico requerido para: (i) satisfacer la demanda de agua potable requerida por sus usuarios para atender con la frecuencia recomendada las medidas de lavado de manos, especialmente antes de tocarse la bocas, la nariz o los ojos; después de tocar instalaciones públicas como pasamanos o pomos de puertas; o cuando las manos están contaminadas por secreción respiratoria después de toser o estornudar y al saludar mano a otras personas; y (ii) para realizar las rutinas de limpieza doméstica y de las superficies o instalaciones públicas con las que entran en contacto directo las personas en transportes públicos, ascensores, pasamanos escaleras y mobiliario urbano entre otros.

De otra parte, mediante la expedición del Decreto 528 del 7 de abril de 2020, se establecieron medidas para que los prestadores de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, difieran por un plazo de treinta y seis (36) meses el cobro del cargo fijo y del consumo no subsidiado a los usuarios residenciales de estratos 1 y 2, por los consumos causados durante los sesenta (60) días siguientes a la declaratoria de Emergencia. De esta manera, se garantiza el derecho al agua en los sectores más vulnerables, sin que haya lugar a cobro de intereses o cargos financieros.

Mediante el Decreto 493 de 2020 del Sector Vivienda se concedieron beneficios para los deudores de créditos de vivienda, se adoptaron disposiciones transitorias en materia de causales de terminación anticipada de la cobertura de tasa de interés otorgada a deudores de crédito de vivienda y locatarios en operaciones de leasing habitacional, y se otorgaron periodos de gracia en capital e intereses en créditos para la adquisición de vivienda o contratos leasing habitacional.

Así mismo, el Gobierno anunció medidas para proteger a los arrendatarios, durante el periodo de declaratoria de emergencia y los próximos dos meses, quedando "prohibido el desalojo de familias que estén en arriendo, bajo ninguna circunstancia"; y respecto de las familias que eventualmente incumplan con los pagos, estarán protegidas durante el periodo que dure la crisis, y deberán buscar acuerdos de pago con el arrendador (desprovistos de penalidad); mientras los cánones del arrendamiento quedan congelados, y a quienes se les haya vencido el contrato de arrendamiento, "queda automáticamente prorrogado hasta que termine el periodo de emergencia económica".

De igual manera, mediante el Decreto 399 de 2020 del Gobierno Nacional – Sector Minas y Energía se establecieron acciones sobre los subsidios causados en materia del servicio público de energía eléctrica, aliviando la situación de las familias colombianas y garantizando el derecho a la vivienda.

A la fecha se han entregado subsidios por más de USD 268 millones para el servicio de energía eléctrica y gas natural de los hogares más pobres; se suspendió la ejecución de órdenes de desalojo; y se ha dado alivio financiero a más de 300.000 familias en sus créditos de vivienda.

**Derecho a la educación**

El Ministerio de Educación y Ministerio de Salud desde marzo de 2020 estableció recomendaciones a las entidades e instituciones de educación territoriales para adoptar medidas en lo referente a aseo, higiene, prevención, así como al manejo de eventos masivos, y posteriormente a través de la Directiva No. 03 de 2020 se dieron orientaciones para el manejo de la emergencia por COVID-19 por parte de los establecimientos educativos privados.

Por su parte, con la Circular 20 de 2020, para la educación básica y media, se anunció también una medida sin precedentes en la historia de Colombia, referente a la modificación del calendario escolar de cara a adelantar las vacaciones de mitad de año con el objetivo de salvaguardar la vida y la salud de los niños y adolescentes, junto con sus entornos familiares. Por otra parte, mediante Circular 21 de 2020 se establecieron orientaciones para el desarrollo de procesos de planeación pedagógica y trabajo académico en casa, como medida para la prevención de la propagación del COVID-19, medida que fue reforzada con la Directiva Ministerial No 05 de 2020. Cabe destacar, que en relación con las unidades del ICBF a cargo de madres y padres comunitarios, se determinó la suspensión de actividades, con miras a proteger la salud de los niños y niñas de 0 a 5 años (primera infancia).

A través del Decreto 470 de 2020, en concordancia con la Resolución 0006 de 2020 del Ministerio de Educación Nacional, el Estado adoptó medidas para garantizar la alimentación de los estudiantes durante la estadía en la casa, efectuando acciones que permiten la flexibilización de la entrega de los kits alimentarios; e igualmente, habilitó la plataforma educativa “aprender digital: Contenidos para todos”, con el fin de entregar insumos tecnológicos y de aprendizaje para los casi 500 mil docentes que hay en Colombia y permitir así la continuidad a la educación desde casa, que se ha venido desarrollando en el marco de la emergencia.

Así mismo, se debe indicar que en concordancia con la Directiva 09 del 7 de abril de 2020 del Ministerio de Educación se expidió el Decreto 533 del 9 de abril de 2020 a través del cual, como se mencionó anteriormente, se garantiza a los estudiantes beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar continuar con dicho beneficio en su lugar de residencia, también se garantiza el derecho a la educación al dar continuidad a las jornadas de trabajo académico hasta cuando se termine la emergencia sanitaria.

De igual forma, en materia de Educación Superior, mediante Directiva Ministerial 04 de 2020, se han impartido instrucciones para que, en el marco de la autonomía universitaria, cada institución de educación superior (Universidades, instituciones técnicas y tecnológicas) adopte medidas que permitan la virtualización de los procesos educativos, así como la asistencia remota a los estudiantes, garantizando la continuidad del proceso y el derecho a la educación. Adicionalmente, en beneficio de las personas que tengan créditos con el ICETEX para educación superior, técnica, tecnológica y profesional, mediante Decreto 467 de 2020 del Ministerio de Educación, se establecieron periodos de gracia en cuotas de créditos vigentes, lo que aliviará las economías familiares de los estudiantes en este periodo de emergencia.

Por otro lado, buscando evitar que el ingreso de los estudiantes a la educación superior, se vea obstaculizado por la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, se expidió el Decreto 532 del 8 de abril de 2020 el cual, eximió de la presentación del Examen de Estado como requisito para el ingreso a los programas de pregrado de educación superior. Se debe precisar, que esta medida solo aplicará para aquellos estudiantes que hubiesen estado inscritos para la presentación del mencionado examen el 15 de marzo del año en curso y, en el evento que las condiciones de salud pública impidieran la realización del Examen de Estado fijado para el 9 de agosto del año 2020, los estudiantes inscritos para esa prueba también quedarán eximidos del cumplimiento de ese requisito.

1. **Toma de decisiones y acceso a la información**

En cuanto a la toma de decisiones para hacer frente a la pandemia, la adopción de estas medidas ha estado guiada siempre por las recomendaciones de expertos en salud pública, a partir de la evidencia científica, y en estrecha coordinación de las autoridades nacionales con organizaciones internacionales como la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS).

La prioridad para el Gobierno es la prevención del contagio del COVID-19 y por eso se ha considerado prioritaria la comunicación y difusión adecuada y oportuna de las decisiones y de información sobre la situación en el país. Por lo anterior, todos los días el Instituto Nacional de Salud emite un boletín epidemiológico y a las 6:00 pm se da un espacio en televisión nacional abierta (transmitido también en las redes sociales de la Presidencia) en el cual el Presidente, su equipo y los expertos que asesoran al Gobierno en esta materia informan a la población sobre la evolución de la situación y las decisiones tomadas. También se desarrolló para estos efectos una aplicación móvil, CoronApp.

Adicionalmente, en un trabajo conjunto entre la Vicepresidencia de la República, el Ministerio de Salud y expertos de asociaciones, academia y agremiaciones de psiquiatría, psicología, medicina y neurociencia, el Gobierno creó una guía para la “Comunicación sin daño”, con el fin de salvaguardar la salud mental de los colombianos durante el aislamiento preventivo obligatorio desde los medios de comunicación, entregando recomendaciones específicas para promover el manejo de la información, con plena conciencia de los problemas psicológicos que podría acarrear esta pandemia en la población.

1. **Garantías Judiciales y protección a personas privadas de la libertad**

El Estado Colombiano ha adoptado medidas para el acceso a la justicia, flexibilizando la obligación de atención personalizada al usuario, la suspensión de términos legales en las actuaciones administrativas y jurisdiccionales y habilitando actuaciones judiciales y administrativas mediante la utilización de medios tecnológicos. De igual manera, mediante el Decreto 460 de 2020 se adoptaron medidas para la protección de los niños, niñas, mujeres y adultos mayores ante los riesgos de violencia intrafamiliar con la prestación del servicio de las comisarías de familia de manera continua, lo que protege el derecho al acceso a la justicia.

Igualmente, a través del Decreto 469 de 2020 se dictaron medidas para garantizar la continuidad de las funciones de la jurisdicción constitucional, facultando a la Sala Plena de la Corte Constitucional para levantar la suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura cuando fuese necesario para el cumplimiento de sus funciones constitucionales, así como cualquier otra que se requiera, atendiendo su rol de máximo órgano judicial en materia de protección de derechos fundamentales y de salvaguarda de la integridad y supremacía de la Constitución en el marco de la declaración de emergencia económica, social y ecológica.

Por otra parte, las particularidades de la situación de declaración de emergencia para contener la pandemia del COVID19 requiere dar información clara y oportuna a la población sobre sus derechos y la garantía para el ejercicio de estos, teniendo en cuenta, las limitaciones en el marco de la contingencia. En este sentido, mediante el Decreto 491 de 2020 del Gobierno Nacional – Sector Justicia se han dispuesto medidas para la garantía del ejercicio del derecho de petición ante las autoridades, habilitando canales claros para el acceso a la información y ampliando los términos para una respuesta oportuna.

Lo anterior, contribuye al ejercicio de la transparencia de la gestión pública, permitiendo darle continuidad a las acciones estatales y privadas que requieran de información para el desarrollo de sus actividades. De igual manera, al sector privado, en especial el financiero, se le ha solicitado que informe a sus consumidores sobre las medidas derivadas del plan de acción que han adoptado para atender la contingencia y de la necesidad de fortalecer la infraestructura tecnológica, controles de ciberseguridad, capacidad de monitoreo y los canales digitales de atención que permitan la continuidad de la prestación del servicio.

En esta misma línea, en beneficio de la población privada de la libertad, y con la intención de salvaguardar su vida y salud, con anterioridad a la declaratoria de emergencia carcelaria, de manera inmediata se expidió la Directiva 04 de 2020 procediendo a: i) impartir directrices para la Prevención e Implementación de medidas de control ante casos probables y confirmados de COVID 19 en establecimientos de reclusión, junto con medidas urgentes de gestión de insumos, b) la adecuación de lugares de aislamiento al interior de los centros de reclusión, c) se continuó garantizando su derecho a la defensa y el contacto con familiares a través de las tecnologías de la información (TIC),

Luego, el Gobierno Nacional a través del INPEC, en pro de mitigar el brote del virus, emitió la resolución No. 1144 de 2020 por medio de la cual declaró el estado de emergencia carcelaria, a partir de la cual se han efectuado traslados presupuestales para la compra de termómetros, implementos sanitarios como jabones, y adquisición de productos químicos desinfectantes para fortalecer la labor de limpieza y desinfección. Al igual, que se ha duplicado el abastecimiento de medicamentos, junto con la realización de jornadas permanentes de limpieza y desinfección en los centros penitenciarios y carcelarios, a la par que, a través del Fondo Nacional de Salud se realizan todas las acciones necesarias para evitar el contagio de todas las personas privadas de la libertad con el acompañamiento y seguimiento médico respectivo; y mediante el Decreto 487 del 27 de marzo el Ministerio de Justicia suspendió por 30 días los trámites de extradición de las personas privadas de la libertad.

De igual modo, se facultó a los directores de centros de reclusión para traslado de personas privadas de la libertad de un establecimiento carcelario a otro, e igualmente se autorizaron las detenciones domiciliarias para: a) personas mayores a 60 años, b) personas enfermas, c) madres gestantes, o d) personas que tengan permiso de salida por 72 horas; entre otros mecanismos para lograr el mayor nivel posible de aislamiento.

Así mismo, mediante la Circular 05 de 2020 se dispuso la adopción de horarios flexible para el personal de custodia y vigilancia, obligaciones y deberes de los jefes inmediatos y servidores penitenciarios que laboran de manera presencial en sus lugares de trabajo, junto con autorización de teletrabajo, se redistribuyeron funciones de tal modo que, dentro del cuerpo de guardia y vigilancia del INPEC, hay nuevas personas de la guardia que asumen el rol de Cónsules de Derechos Humanos (Funcionario del INPEC en rol neutro) cuya función es velar por la garantía de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad. De la mano con Ministerio de Justicia, INPEC, y la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos se está fortaleciendo los conocimientos de estos funcionarios en materia de derechos humanos, y las medidas adoptadas por el Gobierno para la atención del COVID19.

1. **Derecho al Trabajo**

El Gobierno Nacional ha implementado una serie de medidas de prevención y protección al empleo. Es así como El Ministerio de Trabajo con la Circular 0017 del 24 de febrero de 2020, estableció lineamientos mínimos a implementar en materia de promoción y prevención para la preparación, respuesta y atención de casos de enfermedad por Coronavirus. Igualmente, en la declaración de emergencia económica, social y ambiental; el Ministerio del Trabajo mediante las circulares No. 21, 22, 26 y 27 y el Decreto 488 del presente año, identificó los diferentes mecanismos en pro de garantizar el mínimo vital y la seguridad social, derechos conexos a la vida y la salud de los trabajadores y sus familias, destacando, la modalidad de trabajo en casa, jornada laboral flexible, vacaciones anuales anticipadas y colectivas, permisos remunerados, salario sin prestación del servicio, entre otras.

En aras de mantener el desarrollo normal y dar continuidad a las actividades laborales, el Estado colombiano, a través del Decreto 464 de 2020 del Gobierno Nacional – Sector Tecnología declaró los servicios de telecomunicaciones como esenciales, prohibiendo su suspensión y dictó reglas especiales para la prestación del servicio durante el estado de emergencia.

Igualmente, con la Directiva Presidencial 002 de 2020, la Circular 21 de 2020 del Ministerio del Trabajo, el Acuerdo PCSJA20-111518 del Consejo Superior de la Judicatura, la Directiva Congresional No. 002 de 2020, entre otros, implementó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, minimizando las reuniones presenciales de grupo, acudiendo al uso de canales virtuales institucionales, transmisiones en vivo y redes sociales, para realizar conversatorios, foros, congresos o cualquier tipo de evento masivo, garantizando así, la conectividad del Estado y el sector privado en tiempo real, e impactando positivamente en el acceso a los servicios de comunicación.

Al respecto, si bien las comunicaciones, no están identificadas como un derecho humano específico por sí mismo, en los tratados de derechos humanos se abordan muchas dimensiones de la comunicación, incluidas la prensa, el acceso a la información, y la influencia de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), de tal modo que, de manera indirecta, es una medida afirmativa en pro de garantizar el derecho a la libertad de expresión y opinión protegido en el artículo 19 del PIDCP, el artículo 13 de la CADH y la observación No. 34 del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas.

De igual forma, el Gobierno Nacional prohibió la suspensión de contratos públicos por prestación de servicios, por parte de las entidades del Estado durante el aislamiento preventivo. Las autoridades deberán disponer de las medidas necesarias para que los servidores públicos y docentes ocasionales de instituciones de educación pública cumplan con sus funciones, o actividades similares a la naturaleza de su cargo, mediante la modalidad de trabajo en casa. Así mismo, no se podrán suspender los honorarios a los que tienen derecho. Y para proteger a los trabajadores de las empresas privadas, los despidos masivos deben ser estudiados y autorizados o denegados por el Ministerio de Trabajo con el fin de garantizar el derecho al trabajo de la población objeto de estas medidas.

El Decreto 488 también estableció la protección al cesante por el tiempo que permanezcan los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica con la disponibilidad de recursos para los trabajadores o independientes, que hayan hecho aportes a una Caja de Compensación Familiar durante un (1) año, continuo o discontinuo, en el transcurso de los últimos cinco (5) años. Estas personas recibirán, además de los beneficios contemplados en la ley, una transferencia económica para cubrir los gastos, de acuerdo con las necesidades y prioridades de consumo de cada beneficiario, por un valor de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, divididos en tres (3) mensualidades iguales que se pagarán mientras dure la emergencia y, en todo caso, máximo por tres meses.

En subsidios materia laboral como subsidios para personas que perdieron su empleo durante la emergencia hay más de 76.000 beneficiarios y se encuentra vigente un subsidio a las empresas para pago de salarios que beneficia a más de 6 millones de trabajadores.

1. **Medidas económicas para la garantía el derecho a la salud, en conexidad con la vida y el derecho a un nivel de vida adecuado**

Con el Decreto 476 de 2020 del Gobierno Nacional – Sector Salud y Protección Social se procedió a flexibilizar los requisitos: i) administrativos para los permisos de importación, comercialización y registros sanitarios de medicamentos, productos Fito terapéuticos, dispositivos médicos, equipos biomédicos, productos de higiene, entre otros, requeridos para la prevención, diagnósticos o tratamiento del covid-19, ii) de los establecimientos fabricantes de los referidos insumos, iii) para la comercialización, distribución, dispensación, venta, almacenamiento y transporte de estos productos; entre otros, con el claro objetivo de mitigar con anterioridad el eventual desabastecimiento que se pueda presentar durante la presente emergencia.

En igual sentido, el Decreto 462 de 2020 del Gobierno Nacional – Sector Comercio, Industria y Turismo por el cual se prohibió la exportación y la reexportación de productos necesarios para afrontar la emergencia sanitaria, junto con parámetros sobre su distribución y venta en el mercado interno; junto con los Decretos 438 y 444 de 2020 del Gobierno Nacional - Sector Hacienda. El primero establece exenciones transitorias del IVA para ciertos productos, médicos y clínicos y ampliación de plazos de régimen tributario especial; y el segundo crea el Fondo de emergencias FOME, para atender las necesidades de recursos para la atención en salud, entre otros.

Para aliviar a las entidades territoriales de las consecuencias económicas y sociales, de los hechos que dieron lugar a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, mediante Decretos 461 y 468 de 2020 del Gobierno Nacional - Sector Hacienda se estableció: en primer lugar, la autorización temporal a los gobernadores y alcaldes para reorientar el destino de las rentas, de forma tal que puedan disponer de estos recursos para atender la emergencia; y en segundo lugar, se estableció la necesidad, de que las entidades financieras estatales de operaciones de banca, como Findeter y Bancoldex, implementen líneas de crédito directo para la financiación de proyectos y actividades orientadas a mitigar los efectos del COVID-19.

Así mismo, por medio del Decreto 475 de 2020 del Gobierno Nacional – Sector Cultura se aprobó la destinación transitoria de los recursos de la contribución parafiscal de espectáculos públicos de artes escénicas, a través del Decreto 401 de 2020 del Gobierno Nacional – Sector Hacienda se modificaron los plazos para declarar y pagar los impuestos sobre la renta y complementarios, al patrimonio, y de normalización tributaria junto con sus respectivos anticipos, y a través del Decreto 517 de 2020 del Gobierno Nacional – Sector Minas y Energía, se resolvió el pago diferido de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas hasta por 36 meses.

Otra medida económica similar es el Decreto 535 de 2020, enfocado a la devolución automática de los saldos a favor de los contribuyentes y responsables del impuesto sobre la renta, e impuesto sobre las ventas (IVA), adoptando para ello un procedimiento abreviado de quince (15) días a partir de la solicitud.

Con miras a garantizar el acceso a la información, así como aliviar económicamente al mayor número posible de personas, a través del Decreto 540 de 2020 del Gobierno Nacional – Sector Tecnologías de la Información y Comunicaciones se estableció exceptuar del pago del impuesto sobre las ventas a los servicios de conexión y acceso a voz e internet móviles por el termino de cuatro (4) meses, viéndose puntualmente beneficiados los usuarios en su facturación. Si bien estos Decretos no impactan directamente los derechos humanos de especial protección por la actual pandemia, estas medidas resultan ser una garantía para el derecho a la salud, en conexidad con la vida. Además de repercutir favorablemente en los derechos económicos, sociales y culturales de la población, así como en Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS.

1. **Medidas dirigidas a población vulnerable**

* **Personas mayores.**

Además de las transferencias monetarias del programa “Colombia Mayor” referidas en la respuesta a la pregunta 5, se han adoptado otras medidas como el aislamiento preventivo obligatorio para las personas mayores de 70 años por su vulnerabilidad al desarrollo de complicaciones y mortalidad por COVID-19; inicialmente hasta el 30 de mayo y luego hasta el 31 de agosto.

El Ministerio de Salud dictó “Orientaciones para la prevención, contención y mitigación del COVID-19 en personas adultas mayores, centros Vida, centros día y centros de protección de larga estancia para adultos mayores”, disponibles en:

<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/asif13-adulto-mayor.covid-19.pdf>

El Ministerio de Salud también ha publicado una cartilla de “Cuidados en personas adultas mayores en aislamiento preventivo frente a la COVID-19”, la cual contiene una serie de orientaciones y recomendaciones para el cuidado de esta población durante la pandemia, disponible en:

<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/cartilla-adulto-mayor-aislamiento-covid-19.pdf>

Asimismo, ha dictado lineamientos en materia de promoción de la salud mental en personas adultas mayores en aislamiento preventivo frente al COVID-19, disponible en:

<https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/PET/Documents/TEDS06%20Salud%20Mental%20Adulto%20Mayor.pdf>

Por su parte, la Primera Dama, la Consejería Presidencial para la Juventud, ICETEX y Colpensiones se aliaron para crear un programa de intercambio de experiencias intergeneracionales ‘Generaciones que Conectan’, con el objetivo de incentivar la solidaridad y empatía a través del intercambio de conocimientos y experiencias entre jóvenes y adultos mayores pensionados.

Igualmente, se avanza en la entrega de asistencia humanitaria de emergencia del programa “Colombia está Contigo, Apoyo al Adulto Mayor” de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres en articulación con otros actores para la entrega, en su primera etapa, de 177.625 ayudas alimentarias a adultos mayores.

* **Mujeres**

Con ocasión del aislamiento social obligatorio, el Gobierno ha adelantado campañas masivas para la promoción de la equidad de género y la distribución equitativa de las labores del hogar y consideraciones en los roles del cuidado. Adicionalmente, para proteger a las mujeres del maltrato y la violencia de que pueden ser víctimas durante la vigencia del aislamiento, se han habilitado 65 inmuebles para que sean adecuados como refugios para mujeres en alto riesgo de violencia; el Ministerio de Salud puso a disposición USD 4 millones para brindar atención a mujeres víctimas de violencia; se han fortalecido las Comisarías de Familia; y se ha garantizado el funcionamiento permanente de las líneas de atención telefónica y virtual para brindar asistencia legal y psicológica gratuita a mujeres.

Otras medidas adoptadas para este grupo poblacional son el establecimiento de un incentivo económico para los trabajadores del sector salud (que son en su mayoría mujeres) en atención al riesgo que enfrentan, la intensificación de horas de trabajo y la sobrecarga en el trabajo en sus hogares. En cuanto a los programas sociales referidos en la respuesta a la pregunta 5, el 54% de los beneficiarios de Ingreso Solidario han sido mujeres; y el 84% de los beneficiarios de los principales programas de transferencias monetarias (Jóvenes en Acción y Familias en Acción) son mujeres; alrededor de 2,5 millones de mujeres se benefician hoy de estos programas de transferencias monetarias.

También se han diseñado líneas de crédito para pequeñas y medianas empresas que en su segunda fase se focalizarán hacia la población femenina. Además, una línea de crédito especial de mujeres por 100 mil millones fue desembolsada en su totalidad.

* **Pueblos indígenas**

En el marco de la declaratoria del estado de emergencia el Gobierno ha adelantado acciones en favor de estas comunidades, de forma articulada con las autoridades indígenas en territorio y con las grandes organizaciones de orden nacional que representan a las comunidades indígenas del país.

El 13 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y el Ministerio del Interior expidieron la Circular 015 del 2020 con recomendaciones para la prevención, contención y mitigación del COVID-19 en grupos étnicos, dentro de estos, los pueblos indígenas. Estas recomendaciones, dirigidas a secretarías departamentales y municipales de salud, entidades promotoras de salud (EPS e EPS indígenas), instituciones promotoras de salud (IPS e IPS indígenas) y grupos étnicos del país, están en: <http://www.regiones.gov.co/Inicio/assets/files/25.pdf>

En el alcance de las disposiciones de la Circular 015 de 2020 se orientó a los actores antes mencionados, con motivo de la pandemia, a adoptar acciones específicas para la prevención, contención y mitigación del virus, teniendo en cuenta que las comunidades indígenas son poblaciones que se encuentran afectadas en mayor medida por determinantes sociales de salud que generan una mayor vulnerabilidad frente al COVID-19.

Las Secretarías de Salud de los departamentos y municipios, en coordinación con los líderes y autoridades de las comunidades en sus territorios, difundieron las recomendaciones, contando con intérpretes que facilitaron la interacción, el flujo y comunicación efectiva de información, garantizando que los pueblos y comunidades indígenas conocieran de primera mano los actos administrativos y disposiciones expedidas por el Gobierno sobre prevención, contención y manejo del COVID-19.

Posteriormente, en abril se expidieron lineamientos específicos para la prevención, detección y manejo de casos de COVID para la población étnica (pueblosindígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y el pueblo Rrom), por su condición de vulnerabilidad. Estos tienen en cuenta la interculturalidad, el respeto por las diferencias culturales y el esfuerzo deliberado por construir mecanismos que integren tales diferencias en salud, a partir del reconocimiento de los saberes, prácticas y medios tradicionales alternativos y complementarios. Se encuentran en:

<https://www.minsalud.gov.co/Ministerio/Institucional/Procesos%20y%20procedimientos/TEDS04.pdf>

Por su parte, el Ministerio de Cultura ha traducido a lenguas nativas (10 en total: Uitoto, Arhuaca, Sikuani, Nasayawe, Tikuana, Inga, Ikun, Wayuunaiki, Cubeo y Bora) los elementos esenciales de las medidas y orientaciones sobre el COVID-19 con el fin de contribuir a una adecuada comprensión de las medidas y orientaciones frente a la propagación de la pandemia.

Adicionalmente, los Ministerios del Interior y de Salud trabajan en el marco de las instancias de participación de las comunidades indígenas en la discusión de la propuesta de proyecto “Plan de acciones urgentes en los territorios indígenas para la mitigación de la pandemia COVID-19 y para el autocuidado propio en el marco del SISPI en coordinación con el SGSSS”, espacio donde también participan las Organizaciones Indígenas de Colombia representadas en la Mesa Permanente de Concertación (MPC).

El Ministerio del Interior también puso en marcha una estrategia de atención humanitaria de emergencia, dirigida a poblaciones vulnerables, para brindar ayudas a las familias afectadas por esta emergencia que hacen parte de pueblos indígenas, negros, afrocolombianos, raizales, palenqueros, Rrom (gitanos), Juntas de Acción Comunal, así como de organizaciones o plataformas de líderes sociales, defensores de derechos humanos y de los sectores LGBTI. La estrategia “Colombia está contigo: un millón de familias” ha entregado ya 622.931 ayudas humanitarias alimentarias de un total de 1.064.718 que se van a entregar. En lo que se refiere a comunidades indígenas, la ejecución de este programa ha sido previa articulación con las autoridades indígenas.

* **Personas migrantes, solicitantes de asilo, personas refugiadas, apátridas, víctimas de trata de personas y personas desplazadas internas.**

Las acciones desplegadas por el Gobierno para hacer frente a la emergencia buscan el bienestar de todos, sin importar su nacionalidad, por lo cual la atención a migrantes es esencial. En los últimos 3 años Colombia ha acogido con solidaridad a más de 1.8 millones de migrantes venezolanos, quienes han tenido que abandonar su país por la crisis multidimensional por la que atraviesa. La acogida fraterna de estos migrantes ha sido un compromiso de país al que se han sumado todos los estamentos. Este esfuerzo ha sido reconocido por la comunidad internacional en múltiples escenarios.

La pandemia del COVID-19 ha obligado al Gobierno y a las autoridades regionales y locales a ajustar sus acciones para que sean acordes con los lineamientos que se han dispuesto para responder ante el riesgo epidemiológico y sus efectos sociales. Para la atención de la población migrante se preparó un plan de seis puntos, enfocado hacia los grupos más vulnerables, que se ajusta a los estándares internacionales en materia de derechos humanos. Este plan incluye:

1. Manejo responsable y humanitario de la frontera

El 14 de marzo de 2020 se anunció el cierre a partir del 18 de ese mes de la frontera con Venezuela por el alto riesgo epidemiológico por la aglomeración de personas en pasos fronterizos y por la limitada información suministrada por los responsables de la salud en dicho país. Esta medida busca proteger el sistema de salud y los habitantes de los departamentos de frontera. El tránsito de personas ha disminuido más del 90%.

Desde el cierre, se dispuso un canal humanitario temporal para ayudar a los más de 55.000 venezolanos que voluntariamente han decidido retornar a su país (27.000 de ellos desde que se anunció y se hizo efectivo el cierre de la frontera); y se trabaja con las autoridades locales para habilitar corredores humanitarios que respondan a las necesidades de cada región y que beneficien a poblaciones especiales (personas en condición médica crítica, mujeres embarazadas que ya habían tenido controles previos en Colombia, indígenas y fallecidos). Esta labor ya se realiza por ejemplo en el Puente Simón Bolívar con apoyo de otros actores e incluye el fortalecimiento de las medidas sanitarias en los puntos fronterizos.

1. Garantía de acceso a la salud

La ruta de atención a los migrantes venezolanos con posible contagio o contagiados de COVID-19 es exactamente la misma que la de cualquier colombiano. La población migrante tiene los mismos derechos de acceso a salud que la población colombiana, y debe ser atendida sin importar si están o no afiliados al sistema de salud (a abril de 2020, 199.316 migrantes venezolanos estaban afiliados, 59% en régimen contributivo y 41% en régimen subsidiado). Asimismo, reconociendo que hay dificultades para los migrantes que necesitan aislamiento en casa (asintomáticos o con síntomas leves que no requieren hospitalización) pero que no cuentan con condiciones para auto aislarse, se trabaja con autoridades locales, cooperantes y organizaciones humanitarias para crear zonas de aislamiento u hospitalarias.

1. Adaptación de los programas de cooperación para la atención a migrantes

Como lo ha reconocido la Plataforma de Coordinación para Refugiados y Migrantes de Venezuela, desde el inicio de la emergencia sanitaria se ha coordinado con la OMS y la OPS en el marco del Grupo Inter agencial sobre Flujos Migratorios Mixtos para ajustar debido a la emergencia las medidas existentes de atención a migrantes.[[3]](#footnote-3)

En consecuencia, se priorizaron acciones en las siguientes áreas: fortalecimiento de programas de transferencias monetarias multipropósito para uso en alimentación y vivienda; atención en agua, saneamiento e higiene (agua potable, kits de aseo, acceso a baños y duchas, etc.); adaptación de servicios de salud con prioridad en posibles casos de contagio y medidas de aislamiento, de acuerdo con los lineamientos de la OMS, la OPS y el Ministerio de Salud; adaptación de logística de atención alimentaria, por ejemplo con entregas domiciliarias y transferencias monetarias para cambiar por alimentos; fortalecimiento de medidas en albergues y adecuación de espacios para caminantes y población en calle. Los albergues tienen restringidos nuevos ingresos, están bajo supervisión de las autoridades de salud con visitas periódicas, se están acondicionando zonas de aislamiento para posibles casos de contagio y se están entregando alimentos por turnos para evitar aglomeraciones.

1. Atención a la población vulnerable migrante

Se hizo un ejercicio de cruce de bases de datos oficiales del Gobierno, identificando que 50.000 personas de origen venezolano cumplen con las condiciones para ingresar al programa de Ingreso Solidario referido en la respuesta a la pregunta 5. Además, se están entregando 200.000 mercados en 47 municipios del país para beneficiar a casi un millón de personas a través de un trabajo articulado entre autoridades nacionales, departamentales y municipales, organizaciones sociales y agencias que hacen parte del Grupo Inter agencial sobre Flujos Migratorios Mixtos.

A su vez, durante la coyuntura el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar mantiene la atención a niños, niñas y adolescentes. A 31 de marzo de 2020, 73.655 menores venezolanos reciben paquetes de alimentos para preparar y consumir en el hogar; 3.327 madres gestantes reciben asistencia alimentaria directa; más de 135.371 menores que están cubiertos por el Programa de Alimentación Escolar continúan recibiendo ese beneficio durante la emergencia; y se trabaja para enviar kits escolares de educación en casa a 10.000 estudiantes que viven en Venezuela pero asisten a clases en Colombia, para que puedan continuar su proceso académico.

1. Focalización de programas en puntos de alto impacto

Se identificaron tres municipios prioritarios (Villa del Rosario en Norte de Santander, Maicao en La Guajira y Soacha en Cundinamarca) para ampliar las capacidades de los actores involucrados en la atención a población migrante vulnerable. Esto ha permitido en Villa del Rosario la entrega de kits de alimentos a 7.000 personas y la realización de valoraciones médicas cerca del Puente Internacional Simón Bolívar; en Maicao se trabaja con ACNUR en la instalación de 25 “*refugee house units*” en el Hospital San José que servirán como centros de aislamiento y atención para posibles contagiados y se ha realizado entrega de kits de aseo e higiene a población migrante; y en Soacha se ha coordinado la entrega de 4.000 kits alimentarios, de higiene, energéticos, de cocina y menaje, y de dormida, entre otros; y se gestionan transferencias monetarias multipropósito a 2.000 familias.

1. Mayor coordinación e información

Las medidas se han adoptado en coordinación con autoridades regionales y locales y se busca mantener y fortalecer esta coordinación para la atención de la emergencia. Esto ha logrado, por ejemplo, que la autoridad migratoria suspenda en la emergencia sanitaria los plazos de vencimiento de todos los permisos y documentos de los migrantes con el fin de no afectar su permanencia en el país en condiciones regulares. A su vez, se ha coordinado con autoridades locales, el GIFFM y asociaciones de venezolanos la disposición de plataformas que reúnen los canales de atención disponibles para que los migrantes puedan informarse y buscar atención de acuerdo con sus necesidades.

En cuanto a personas migrantes, también es importante resaltar la asistencia a los nacionales colombianos en el exterior. El Gobierno Nacional ha desplegado a través del Ministerio de Relaciones Exteriores todas las gestiones necesarias para garantizar una adecuada asistencia consular en el contexto actual, particularmente desplegando esfuerzos para asistir a los connacionales que resultaron afectados por las medidas de suspensión del ingreso de vuelos internacionales procedentes del exterior, así como el cierre de fronteras terrestres.

Si bien la suspensión de vuelos internacionales se mantendrá en principio hasta el 31 de agosto (fecha hasta la cual se prorrogó la emergencia sanitaria), se ha contemplado un protocolo especial para facilitar el regreso seguro, ordenado y regular al país de ciudadanos colombianos y extranjeros residentes permanentes que no han podido hacerlo ante las medidas de restricción tomadas por Colombia y otros países para contener y mitigar la pandemia. A la fecha se han gestionado más de 70 vuelos que han permitido el regreso seguro, ordenado y regular de más de 7.900 connacionales desde más de 22 países; y entre el 30 de mayo y el 15 de junio llegarán 29 vuelos con más de 3.000 compatriotas. Además, se han asignado recursos para asistir con gastos de alojamiento y alimentación por medio de los Consulados a más de 3.200 connacionales que así lo requieren.

Sobre la atención a población refugiada y solicitantes de la condición de refugiado, el Ministerio de Relaciones Exteriores ha adecuado su capacidad operativa al uso de herramientas tecnológicas para continuar recibiendo y tramitando virtualmente las solicitudes de refugio, en procura de minimizar el impacto de la actual coyuntura en los tiempos de respuesta a dichos requerimientos. Lo anterior incluye la realización de entrevistas virtuales, el fortalecimiento de la atención al público a través de canales electrónicos, así como la realización de reuniones virtuales de la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado, entre otros. Asimismo, con la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia se ha gestionado para que los nuevos solicitantes de refugio cuenten con el salvoconducto de permanencia que les permite, entre otros, afiliarse al Sistema General de Seguridad Social en Salud; y también se suspendieron los términos de las prórrogas. En cuanto a los solicitantes de refugio y/o refugiados que han manifestado la necesidad de recibir algún apoyo de tipo social, se ha redirigido a la Oficina del ACNUR en Colombia, por cuanto ACNUR ha dispuesto canales de comunicación en los cuales el solicitante puede contactarlos para que evalúen su situación y si lo consideran, le brinden asistencia humanitaria.

En cuanto a los apátridas, en el marco de la pandemia continúa vigente la ejecución por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil de la medida “Primero la Niñez”, adoptada mediante la Resolución No. 8470 de 2019 y la Ley 1997 de 2019, dirigida a los menores nacidos en territorio colombiano, hijos de padres venezolanos. A 30 de marzo de 2020, se ha reconocido la nacionalidad colombiana por nacimiento a más de 44.900 niños que nacieron en Colombia y no cumplían con el requisito de domicilio para obtener la nacionalidad, y que por lo tanto se encontraban en riesgo de apatridia.

Sobre víctimas de trata de personas, el Ministerio del Interior como Presidente del Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas, a través del Centro Operativo Anti-Trata, ha acudido a las tecnologías de la información y la comunicación para articular la prestación de servicios de protección y asistencia a víctimas de este delito. Asimismo, se han brindado lineamientos a autoridades locales para garantizar la prestación de servicios a víctimas de trata de forma virtual y adoptando medidas de seguridad integral para asistir y proteger a las víctimas.

Por su parte, la Cancillería, a través de los Consulados, continúa aplicando la ruta de asistencia a posibles víctimas de trata en el exterior de acuerdo con los lineamientos establecido; los funcionarios consulares prestan atención inmediata y acompañan a la posible víctima en articulación con las autoridades locales y judiciales en cada país. Adicionalmente, las posibles víctimas de trata de personas en el exterior son incluidas de manera prioritaria en la lista de connacionales para vuelos humanitarios de retorno.

* **Niños, niñas y adolescentes.**

El Ministerio de Educación ha puesto en marcha acciones para prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos en niños, niñas y adolescentes, garantizando el bienestar y la seguridad de toda la comunidad educativa y el derecho a la educación.

El 15 de marzo el Presidente ordenó el cese de actividad escolar, cuando en el país se presentaban 54 casos de COVID-19. Se definieron dos semanas de desarrollo institucional para maestros y directivos con el fin de preparar todo lo requerido para el estudio en casa y 3 semanas de receso estudiantil. En consecuencia, se han adoptado estrategias para crear ambientes no convencionales de aprendizaje, poniendo a disposición de la comunidad educativa la plataforma “Aprender Digital: Contenidos para todos”, con más de 80.000 recursos educativos para niños, familias y maestros.

Además, con el Ministerio de las Tecnologías de la Información y RTVC Sistema de Medios Públicos, se definieron contenidos educativos en la parrilla de programación del canal de televisión Señal Colombia para fortalecer competencias básicas por televisión y radio; y se creó el programa “Profesor en casa”, una hora diaria, donde un profesor orienta ejercicios pedagógicos para niños, niñas y adolescentes. A esto se suma una programación diaria de 12 horas de contenidos en franjas por nivel y estrategias educativos en canales regionales y radios comunitarias. Se han subsidiado planes de internet para hogares de escasos recursos y entregado más de 83.000 computadores con contenidos precargados y material educativo en físico por USD 64,7 millones. Por su parte, el Programa Todos a Aprender (PTA) forma virtualmente a tutores en Lenguaje, Matemáticas, Primera Infancia, Didáctica y Evaluación, apoyando estrategias flexibles de 3.700 colegios.

Se creó también una guía de orientación a familias para apoyar el trabajo académico de los niños, niñas y adolescentes, fortaleciendo la relación familia y escuela, y el respeto y el trabajo en equipo en los hogares; y se está trabajando para crear un kit para el trabajo académico en casa con recursos adicionales, con especial énfasis en la educación rural. Además, semanalmente se adelantan reuniones virtuales con las Secretarías de Educación para apoyar sus estrategias flexibles de educación no presencial y dar claridad frente a las medidas de emergencia tomadas.

Asimismo, se está implementando el programa “Emociones para la vida” del Banco Mundial como estrategia para apoyar la salud mental de niños, niñas, adolescentes y jóvenes; y existe una línea para apoyo psicosocial con psiquiatras, psicólogos y trabajadores sociales para atender permanentemente a familias y adolescentes.

Por su parte, se está garantizando la alimentación de la población en edad escolar; más de 4,3 millones de estudiantes reciben raciones alimentarias en su casa, por USD 38,5 millones. Además, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) ha complementado la canasta educativa, reforzando especialmente el componente alimentario para el bienestar de los niños y niñas de 0 a 5 años y sus familias.

* **Personas LGBTI.**

El Ministerio del Interior se articuló con 20 organizaciones sociales de los sectores LGBTI a nivel territorial y nacional y con los representantes nacionales de víctimas LGBTI para identificar personas de este grupo poblacional en situación de alta vulnerabilidad para que sean beneficiarios de la campaña “Colombia está contigo: un millón de familias”, estrategia referida anteriormente y liderada por el Ministerio del Interior para entregar un millón de ayudas humanitarias alimentarias a población vulnerable para enfrentar la contingencia actual.

* **Personas afrodescendientes***.*

En materia de medidas sanitarias, se remite a la información proporcionada más arriba sobre los protocolos y lineamientos del Ministerio de Salud y del Ministerio del Interior dirigidos a grupos étnicos, dentro de los cuales se incluyen las personas negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Para la difusión de estas medidas en esta población, se ha trabajado con los líderes de estas comunidades, según sus formas organizativas, usos y costumbres.

Adicionalmente, el Ministerio del Interior ha gestionado solicitudes de ayudas humanitarias de emergencia presentadas por estas comunidades para su inclusión como beneficiarias del programa “Colombia está contigo: un millón de familias”, ya referido; y por parte del Fondo Especial de Créditos Educativos Condonables para Comunidades Negras – FECECN se adoptaron medidas para beneficiar a 4.000 estudiantes de estas comunidades en la renovación de sus créditos educativos en atención a las dificultades que se presentan por la emergencia sanitaria.

* **Personas con discapacidad.**

En el marco del Consejo Nacional de Discapacidad, diferentes entidades del orden nacional han adoptado medidas específicamente dirigidas a esta población, así:

El Ministerio de Salud expidió en los “Lineamientos de prevención del contagio por COVID-19 y atención en salud para las personas con discapacidad, sus familias, las personas cuidadoras y actores del sector salud” y recomendaciones específicas con enfoque diferencial. Estos documentos se pueden consultar en:

<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/asif13-personas-con-discapacidad.covid-19.pdf>

<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/personas-con-discapacidad-covid-19.pdf>

Además, se adaptó el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad con las autoridades territoriales para que este procedimiento se haga por email, teléfono o WhatsApp, en vez de en persona, garantizando el acceso de la mayor parte de la población a este registro mientras persiste el aislamiento social.

Las directrices e información oficial de los Ministerios de Salud y de Educación se ha adaptado a formatos accesibles por parte del Instituto Nacional para Ciegos (INCI) y del Instituto Nacional para Sordos (INSOR); y se allegó la información oficial del Ministerio de Salud en relación con la prevención del contagio del COVID-19 a las Organizaciones de Personas con Discapacidad.

Entre otras medidas adoptadas están: videos con recomendaciones de cuidados preventivos para personas con discapacidad visual; franja especial en INCI Radio para acompañar estudiantes con discapacidad visual, familias y docentes; cartillas y materiales accesibles con temas pedagógicos y del entorno escolar; base de datos de más 300 contenidos accesibles para 99 agentes educativos de estudiantes sordos; interpretación en lenguaje de señas colombiano del programa "Profe en tu casa" del Ministerio de Educación, transmitido por el canal RTVC. También está la Biblioteca Virtual para Ciegos con una oferta de más de 32.000 libros y documentos en formatos accesibles, así como tutoriales en YouTube “INCI Colombia” con una oferta de videos dedicados a la pedagogía del braille.

Adicionalmente, el Ministerio de Educación, en vigencia de la emergencia sanitaria, ha realizado 58 jornadas de asistencia técnica a todas las Secretarías de Educación del país (2.300 participantes aproximadamente) para garantizar atención educativa a niñas, niños, adolescentes y jóvenes con discapacidad en el marco de procesos de inclusión y equidad en la educación.

Por su parte, desde la Consejería Presidencial para la Participación de las Personas con Discapacidad se han adelantado gestiones para entregar mercados y medicinas a la población con discapacidad en varios departamentos; se ha divulgado en redes sociales y televisión mensajes con medidas de prevención del COVID-19 dirigidos a personas con discapacidad; se han organizado charlas virtuales sobre el cuidado de la salud mental de personas con discapacidad y cuidadores durante la pandemia; y con el Fondo Emprender se abrió una convocatoria a personas con discapacidad para la creación de empresas y cerca de 475 empleos directos. Adicionalmente, se han organizado foros virtuales sobre diferentes temáticas y encuentros virtuales en las regiones para la inclusión de las personas con discapacidad en los Planes de Desarrollo de autoridades departamentales y municipales que iniciaron su mandato el 1 de enero de 2020 y que será la hoja de ruta para su período de gobierno.

1. Personal administrativo, de aseo, vigilancia y de apoyo. [↑](#footnote-ref-1)
2. Esta medida incluye textualmente al personal administrativo, de aseo, vigilancia y de apoyo que preste servicios en las diferentes actividades de prevención, diagnóstico y atención de esta enfermedad [↑](#footnote-ref-2)
3. “In Colombia, the Inter-Agency Group for Mixed Migration Flows (GIFMM), in coordination with PAHO/WHO, is providing flash updates, guidelines and other relevant information on COVID-19. Partners are modifying critical services to continue the provision of life-saving activities, while following PAHO-WHO recommendations and movement restrictions by authorities. Exceptional arrangements were granted to humanitarian workers during the 19 days of quarantine. Coordination is ongoing to update changes in shelters and other services that have been closed or restricted, in order make them COVID-19 compliant” (R4V, Covid-19 Update, 27 de marzo de 2020, página 1. https://r4v.info/es/documents/download/74939) [↑](#footnote-ref-3)